

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 49.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial*, núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 12 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Doña Ventura Menendez, casada, de la parroquia de Ranon, concejo de Soto del Barco, para la Habana.
D. Ramon del Busto, casado, de Avilés, para Cuba.

CIRCULAR NUM. 50.

Subsecretaria.—Negociado 5.

Los señores alcaldes de los concejos de esta provincia que á continuación se expresan, faltando á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ayuntamientos, han dejado de remitir á este gobierno copia de la lista general definitivamente rectificada para el nombramiento de concejales. Tal apatía tiene en suspenso la formación de los registros que ha de llevar esta oficina conforme á las prescripciones del art. 116 y siguientes de dicho Reglamento, por cuya razón y en la necesidad de dar cumplimiento á este ser-

vicio con la urgencia que reclama, prevengo á los señores Alcaldes que en el preciso é improrogable término de cuatro días á contar desde el en que reciban esta orden hagan el envío de la citada lista, pues, en otro caso, adoptaré las medidas mas eficaces para exigir de quien corresponda la responsabilidad á que se haya hecho acreedor.

Oviedo 11 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Alcaldes que no han dado cumplimiento al servicio que se refiere la anterior circular.

Amieva.
Avilés.
Bimenes.
Cabrales.
Candamo.
Cangas de Onis.
Caravia.
Carreño.
Castrillon.
Castropol.
Gozon.
Ibias.
Illano.
Laviana.
Lena.
Llanera.
Miranda.
Pesoz.
Ponga.
Pravia.
Quirós.
Regueras.
Ribera de Abajo.
Ribera de Arriba.
Rivadaveya.
San Martin del Rey.
San Tirso de Abres.
Somiedo.
Teverga.
Tudela.
Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PUBLICAS.

En el gobierno de esta provincia obra el ante-proyecto de la carretera de Cudillero á Cornellana por Pravia, al que acompañan la memoria descriptiva, mapa de una parte de la provincia y plano general de su trazado.

Lo que se anuncia al público en

conformidad á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de carreteras de 22 de Julio de 1857, para que en el termino de 30 dias puedan los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese dicho camino enterarse de aquellos documentos, y hacer en su vista las reclamaciones que crean convenientes. Oviedo 8 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Se halla vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Castrillon, dotada con 1500 reales anuales y 500 mas para un oficial. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á dicha corporacion dentro de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial y Gaceta de Madrid. Oviedo 11 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDAMO.

Terminados los trabajos de amillaramiento y reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este consejo, que ha de regir en el presente año, y fijados al público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, los que se crean con derecho á reclamacion de agravios se presentarán á esponderlo en la secretaria de este ayuntamiento dentro del término de seis dias siguientes al en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin hacerlo no serán oidos.

Las consistoriales de Candamo Febrero 8 de 1859.—Antonio Casares.—Por su mandado, José Antonio Menendez, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lena.

Terminada la operacion del repartimiento de inmuebles y ganaderia que ha de regir en el presente año, se hallará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín ofi-

cial, pudiendo en dicho tiempo los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que juzguen oportunas. Ruego á V. S. se digne ordenar esta insercion en el citado periódico á los efectos insinuados.

Lena y Febrero 8 de 1859.—Demetrio de Faes Miranda.

Don Francisco Izquierdo, escribano de cámara de la audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en este superior tribunal se pronunció la sentencia siguiente. En la ciudad de Oviedo á veinte y dos dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, en el pleito que es en esta audiencia territorial, entre partes, de la una don Antonio Francos Florez, vecino de Arganza en el concejo de Tinéo, demandante y apelante, su procurador don José Maria Suarez, y de la otra los estrados del tribunal en rebeldía de Juan Menendez, Antonio Martinez Mayor, Juan Fernandez y Antonio Martinez menor, de la misma vecindad de Arganza, sobre pago de mil treinta reales, habiendo sido ministro ponente el señor don Facundo Valdés Hévia: observados los términos y trámites legales.—Visto.—Adoptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de Cangas de Tinéo en treinta de noviembre último; y visto el artículo mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia con las costas de esta instancia del apelante don Antonio Francos Florez. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, devolviéndose los autos á dicho juez con certificacion de ella y de la tasacion de costas que se haga para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis de Moragas.—Facundo Valdés Hévia.—Nicolás Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Izquierdo.

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los días 8 y 9, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos días, y de los despachados en ellos.

Entrados. Dia 8.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Bergantin goleta <i>Nueva Rufina</i>	De arribada	Harinas.

Despachados. Dia 8.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Goleta <i>Amalia</i>	Barcelona	Trigo.
Quechamarin <i>San Buenaventura</i>	Santander	Carbon.
Bergantin <i>Musel</i>	Barcelona	Cristales y efectos
Idem goleta <i>Consuelo</i>	Almería	Carbon.

Entrados. Dia 9.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
"	"	"

Despachados. Dia 9.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Vapor <i>Vilaso</i>	Coruña	General.
Polacra goleta <i>San Antonio</i>	Santander	Grasa y efectos.
Bergantin goleta <i>Nueva Rufina</i>	Barcelona	Harinas.
Idem idem <i>Carmen</i>	Cádiz	Proyectiles é id.

Gijon 9 de Enero de 1859.—José Maldonado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

A LAS CORTES.

PROYECTO DE LEY.

(Continuacion.)

El gobierno de S. M. queda, sin embargo, facultado para conceder condecoraciones nacionales á los extranjeros sin gasto alguno; pero el envío de las insignias se limitará á los soberanos y príncipes y á los casos de canje de condecoraciones con motivo de la ratificación de tratados, cuando la reciprocidad así lo exija.

Los derechos que se devenguen por concesiones de cruces ingresarán íntegros en el Tesoro. El gobierno dispondrá la inmediata liquidación de las actuales cajas de las órdenes, y que los fondos existentes en ellas y que deban existir en 1.º de enero de 1859 ingresen también

en el Tesoro, con aplicación al respectivo concepto del presupuesto de ingresos. Señalará, además, un plazo prudencial, á cuyo término se declararán nulas todas las gracias de cruces concedidas anteriormente, si los interesados dejasen de satisfacer, dentro del mismo, los derechos que por las respectivas concesiones les hubiesen correspondido.

Art. 9.º Se excluyen del beneficio de la compensación, concedido por las leyes de 5 de agosto de 1851 y 21 de julio de 1855:

- 1.º Los compradores de bienes nacionales y efectos del Estado.
- 2.º Los contratistas del Tesoro por anticipaciones de fondos.
- 3.º Los deudores de cantidades recibidas indebidamente de las arcas públicas; y
- 4.º Los segundos contribuyentes que hayan incurrido en responsabilidad criminal ó que habiendo contraído la civil, no acrediten debidamente que procede de causas ajenas á su voluntad.

Serán compensables, sin embargo, estos débitos en el solo caso de que los deudores posean créditos de la deuda del personal ó material del Tesoro adquiridos por derecho propio y directo.

Antes de concederse la compensación á los fiadores, no culpables, de los segundos contribuyentes, excluidos de este beneficio por el caso 4.º, deberá proceder la escusión de bienes y declaración de insolvencia de los deudores principales.

Las compensaciones acordadas por sentencias definitivas del Tribunal de Cuentas del reino, después del 31 de julio de 1855, fecha de la ley que amplió la facultad de compensar, y que no estuviesen aun ejecutadas, se formalizarán desde luego, al tenor de lo dispuesto en las mismas sentencias. Los expedientes de compensaciones solicitadas dentro de dicho período, que están pendientes de ejecución, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 10. La revisión y reconocimiento de cargas de justicia, determinadas por la ley de 29 de Abril de 1855, se hará en lo sucesivo por una junta compuesta del director del Tesoro, presidente; del segundo jefe de la dirección, y de los tres coasesores letrados del ministerio de Hacienda. La junta aplicará la legislación especial que corresponda en cada caso; y fundará sus declaraciones en los hechos que resulten justificados, consultándolas al ministerio de Hacienda si se reconoce por ellas el derecho y legitimidad del crédito. Si se declarase su caducidad, podrán los interesados alzarse al mismo ministerio dentro de los dos meses siguientes á la notificación administrativa.

El ministerio de Hacienda, oyendo á su asesor general y á la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, resolverá en definitiva, y sus decisiones solo podrán ser reformadas por la vía contenciosa, cuando proceda, según las leyes vigentes.

Art. 11. Se autoriza al gobierno para que, terminado el año del presupuesto y durante el período de ampliación del ejercicio, transfiera dentro de cada seccion los créditos que puedan resultar sobrantes en unos capítulos á otros en que se reconozca su falta. Estas transferencias se acordarán por reales decretos con las formalidades prevenidas en la ley de 20 de Febrero de 1850 y oyéndose previamente al Consejo de Estado.

Art. 12. No se escuderá durante el año de 1859 el máximo hoy vigente para los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial y el impuesto de consumos.

Con destino á obligaciones provinciales, y previa la aprobación del gobierno, podrán las diputaciones acordar la imposición de 5 reales en cada quintal de sal que se expendá para el consumo ordinario, recaudándose directamente por la Hacienda, que entregará los productos, deducido el 10 por 100 de administración, en igual forma que lo verifica á los demás partícipes de la renta.

Madrid 10 de diciembre de 1858.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS PARA 1859.—LETRA A.

	Reales vn.
Obligaciones general del Estado	551.629,477
Presidencia del Consejo de ministros	3.670,000
Ministerio de Estado	14.332,940
de Gracia y Justicia	202.410,245
de la Guerra y Ultramar	331.017,497
de Marina	94.612,213
de la Gobernacion	87.928,367
de Fomento	80.174,420
de Hacienda	420.887,628
	<hr/>
	1.786.662,787

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS ORDINARIOS PARA 1859.—LETRA B.

	Reales vn.
Contribuciones directas	513.360,000
Impuestos indirectos y recursos eventuales	410.615,000
Papel sellado y servicios explotados por la administracion	655.608,800
Propiedades y derechos del Estado	89.948,000
Sobrantes de Ultramar	125.200,000
	<hr/>
	1.794.731,800

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA 1859.—LETRA C.

	Reales vn.
INGRESOS.	
Productos de ventas de bienes nacionales	128.568,000
Fondo de la sustitucion del servicio militar	30.000,000
Importe líquido de billetes amortizables con el producto sucesivo de las ventas de bienes del Estado y de corporaciones civiles	106.690,000
Derechos de aduanas por material de obras públicas (Memoria)	265.258,000
	<hr/>
	265.258,000

	Reales vn.
GASTOS.	
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales	18.208,780
Ministerio de Gracia y Justicia	6.000,000
de la Guerra	40.000,000
de Marina	40.000,000
de la Gobernacion	6.000,000
de Fomento	133.580,960
de Hacienda	6.000,000
Subvenciones de ferro-carri-les	13.468,260
Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas. (Memoria)	265.258,000
	<hr/>
	265.258,000

COMPARACION.	
Ingresos	265.258,000
Gastos	265.258,000
	<hr/>
IGUAL	

(Se continuará)

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

Estado del movimiento que tuvo el personal de los enfermos recogidos en este establecimiento durante el segundo semestre del año último.

INGRESOS.

	Particulares.	Militares.	Presos.	Pobres.	TOTAL.
Existencia en fin de Junio de 1858.	2	15	10	189	214
Ocurrido durante Julio de id.	2	63	2	87	154
Id. id. Agosto de id.	1	28	4	99	132
Id. id. Setiembre de id.	1	50	7	94	152
Id. id. Octubre de id.	1	40	3	84	98
Id. id. Noviembre de id.	2	5	4	86	95
Id. id. Diciembre de id.	»	12	4	82	98
Totales	9	161	30	721	921
Resumen comparativo de las salidas por todos conceptos.....	9	157	22	595	785
Existencia para 1.º de Enero de 1859	»	4	8	126	138

SALIDAS.

	POR CURACION.			POR MUERTE.			TOTAL.
	Particulares.	Militares.	Presos.	Pobres.	Particulares.	Militares.	
»	»	»	»	»	»	»	»
»	1	30	3	108	»	»	158
»	3	51	4	96	1	»	155
»	2	46	5	82	2	»	137
»	1	24	6	79	»	»	110
»	»	9	2	75	»	»	91
»	2	13	2	71	1	»	93
Totales	9	153	22	509	4	»	785

Oviedo y Enero 31 de 1859.---El Gobernador presidente, Toribio Rubio Campo.---El Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, Andrés Menendez Valdés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro país.

Consta de 13 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

La corbeta Eusebia, su capitán don Juan Casariego, saldrá del puerto de Avilés para el de la Habana, en todo el presente mes sin falta. Los que quieran contratar su pasaje en este buque podrán entenderse con su armador don José Garcia San Miguel ó con los comisionados que tiene en varios pueblos de esta provincia

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del país, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

EL FARO ASTURIANO.

Periódico industrial, científico y literario, de noticias y anuncios. Sale una vez por semana provisionalmente.

EL FARO ASTURIANO, que es uno de los periódicos de provincia de mayor tamaño y de mejores condiciones tipográficas, ha entrado en el cuarto año de su existencia periodística.

Se suscribe en la redaccion del mismo, calle de San José, número 2, y en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez: en Oviedo á 8 rs. el trimestre y 16 el semestre; para fuera, á 9 rs. el trimestre y 18 el semestre.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

VENTA DE UNA BOTICA.

Se vende una botica en Avilés, propiedad de la señora viuda de don Benito Castillo; el que quiera comprarla se entenderá con dicha señora, calle de la Herrería, núm. 1.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

CAPITALES. RENTAS PERPETUAS. CESANTIAS. JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA, autorizada por reales ordenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES. SEGUROS DE QUINTAS. DOTES. ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente. Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España. Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo. Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, cabanero gran cruz de Isabel la Católica. Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M. Excmo. Sr. Conde de Sanafé. Excmo. Sr. Conde de Belascoain. Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España. Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. —Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE.

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente. Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente. Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal. Sr. D. José Maria Pinedo, idem. Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem. Sr. D. Ramon Suarez, idem. Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 1.º DE FEBRERO,

CIENTO CUARENTA MILLONES seiscientos cinco mil novecientos sesenta y dos reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veinticuatro mil setecientos cincuenta y cuatro.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

El MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 3, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañia Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones. Todas las operaciones de la Compañia las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; también puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion. La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las explicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañia. Los prospectos se reparten y remiten gratis. Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de El Monte Pio Universal, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.